



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL,  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Luz Marina Cuervo Pulido
Demandado	Angie Karina Gamboa Cuervo y otros herederos de Edgar Gamboa León (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00673 00
Asunto	<b>Releva Curador Ad- litem</b>
Fecha de la providencia	Octubre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe secretarial que antecede a folio 84 del cuaderno principal, se dispone:

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 1º inciso 2º del Código de Procedimiento Civil, se dispone reemplazar nuevamente a los curadores ad litem y en su lugar se designan en los mismos términos conferidos en el auto de fecha 3 de febrero de 2015 a los doctores JUAN CARLOS FARIETA, LUZ RUBIELA FORERO WALTEROS y ESTHER JULIA GÓMEZ MUÑOZ, designados de la lista de auxiliares de la justicia; cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio, previa aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que del nombramiento se haga. Como cuota de gastos de curaduría se fija la suma de \$150.000.00 que deberá cancelar la parte interesada.

Librense las correspondientes comunicaciones, advirtiéndoles que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de imponerse las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

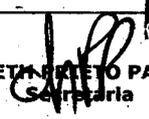
  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica por ESTADO No.

140

del

**07 OCT 2016**

  
AYELETH PADILLA  
Secretaria